PRORROGA N°1 AL CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA No. 252 DE 2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C 7.128.602 DE VILLA DE LEYVA
SUPERVISOR	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ – SECRETARIA GENERAL Y GESTION ADMINISTRATIVA.
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE COMPRAVENTA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MINIMA CUANTIA
CONTRATISTA	MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGON
IDENTIFICACION	CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.033.736.337
OBJETO	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
PLAZO INICIAL	QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
PRORROGA No. 1	QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00).
ACTA DE INICIO	VEINTISEIS 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL	DIEZ 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE PRORROGA No. 1	VEINTICINCO 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Qué, el municipio de Villa de Leyva celebró el proceso de selección de MINIMA CUANTIA – cuyo **CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA** es la **N° 252 DE 2024** con la adjudicataria **MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGON**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.033.736.337**.

Qué, se tiene por objeto contractual la **"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**

Qué, el contrato se suscribió por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**

Qué, el plazo de ejecución se contempló un término de quince (15) días a partir del acta de inicio.

Qué, el inicio de acta de ejecución tuvo como fecha de suscripción el día 26 de septiembre de 2024, según plataforma de SECOP II.

Qué, la fecha de terminación del contrato está estimada para el 10 de octubre de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, dando continuidad a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 Obligaciones de los empleadores. El

Responsables	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Nelson Alexander Acero Pinilla	Nelson Alexander Acero Pinilla	Diana Fernanda Carvajal Torres
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Profesional Universitario Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe de Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros

empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente, Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de LOS PELIGROS Y RIESGOS EN EL LUGAR DE TRABAJO y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones, gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones, Prevención y Promoción de Riesgos Laborales.

Que, la Secretaría General y Gestión Administrativa como responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizó la respectiva inspección de los elementos de protección personal de los funcionarios y de los elementos de emergencias de las diferentes instalaciones de la Administración Municipal, evidenciándose lo siguiente:

- **Todas las instalaciones:** Botiquín productos vencidos, extintores con vencimiento mes de julio de 2024, falta señalización de piso húmedo.
- **Casa de la cultura:** falta de señalización y soporte en extintor. Gabinete de control de incendios sin certificación por parte de bomberos.
- **Casa del abuelo:** falta señalización extintor y camilla de emergencias, falta soporte camilla, piso sin cinta antideslizante.
- **Parque automotor:** dotación botiquín incompleta, extintores con vencimiento en mes de julio de 2024, ausencia de chalecos reflectivos, guantes de poliéster y carnaza, traje protector para motocicleta, equipo de carretera.
- **Actividades operativas:** Falta disponibilidad en almacén de elementos de protección personal tales como tapa oídos tipo copa, tipo inserción, protección respiratoria especial para material particulado y gases y vapores, gafas de seguridad, trajes tyvek, entre otros.

Qué, durante la ejecución del contrato, han surgido imprevistos que han retrasado el progreso de las actividades programadas, dado a las actividades que se realizan en la entidad territorial, impactando el cronograma inicial.

Qué, la necesidad de la prórroga en tiempo del contrato es una medida necesaria para garantizar la correcta ejecución de los servicios estipulados, asegurando así el cumplimiento de los requisitos y necesidades de la entidad.

Qué, actualmente se requiere la **PRORROGA No. 01 AL CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA No. 252 DE 2024,** teniendo en cuenta los imprevistos surgidos y la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los servicios estipulados, es por ello, que la prórroga es esencial para asegurar que todos los servicios contratados se ejecuten de manera eficaz y cumpliendo con los estándares de calidad requeridos. A lo largo de la ejecución del contrato, se han presentado diversos imprevistos que han impactado el cronograma inicial, lo que hace necesaria una extensión del plazo.

Qué, por tal motivo se requiere adicionar en tiempo el **CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA No. 252 DE 2024,** cuyo objeto es **"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO",** suscrito entre el contratista MAYERLY KATERYN CAMELO ARAGON, identificado con cedula de ciudadanía No 1.033.736.337, con el fin de dar continuidad a la ejecución del contrato.

Que en la actualidad el **CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA No. 252 DE 2024,** se encuentra vigente, por tanto, es viable la suscripción del presente adicional y/o prorroga en cumplimiento de los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en diferentes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado y retomados en deferentes conceptos por parte de la Agencia Nacional de Contratación del Estado - Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la diferenciación de los conceptos de adición de contrato, prórroga de contrato y contrato adicional[1], se determinó (i) Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto

inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. (ii) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato. (Se destaca).

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al **CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA N° 252 DE 2024,** se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°: *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".
Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º*.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26º*.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general*, "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",*** **entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo:
"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Responsables	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Nelson Alexander Acero Pinilla	Nelson Alexander Acero Pinilla	Diana Fernanda Carvajal Torres
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Profesional Universitario Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe de Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

Que *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*.

Que en virtud de lo anteriormente y como se enunció, es necesario suscribir en el presente caso una **PRORROGA No. 01,** adicionado al **CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA No. 252 DE 2024, cuyo objeto es la de *"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"***

Por las consideraciones previas, se describe un cuadro presupuestal de resumen del contrato de referencia, teniendo en cuenta la prórroga solicitada:

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA NO. 252 DE 2024, CUYO OBJETO ES LA DE *"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"*			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
CONTRATO INICIAL	**$ 15.000.000**	**100 %**	**QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**
PRORROGA NO 01	**-----**	**-----**	**QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO**
TOTAL	**$15.000.000**	**100%**	**TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

CLAUSULAS:

Por lo anteriormente expuesto se celebra la siguiente PRORROGA No. 1 AL CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA 252 DE 2024 las siguientes clausulas así:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA: Adicionar al plazo pactado en el **CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA No. 252 DE 2024**, un tiempo de **QUINCE (15) DIAS** a partir de la terminación inicial del plazo.

Parágrafo: Que el plazo total del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA 252 DE 2024, cuyo objeto es "*ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente PRORROGA No. 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del **CONTRATO O ACEPTACION DE OFERTA NO. 252 DE 2024,** cuyo objeto es "*ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PARA LA ATENCIÓN DE*

Carrera 9 N° 13-11 - Código Postal 154001 - Teléfono +57 (8) 7320362 - 7320830 - Fax. +57 (8) 7321891 - Celular: 3138887422.
Página WEB www.villadeleyva-boyaca.gov.co E-Mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co

EMERGENCIAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, DANDO CONTINUIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al anexo del Contrato No. 076-2024

"firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

Responsables	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Nelson Alexander Acero Pinilla	Nelson Alexander Acero Pinilla	Diana Fernanda Carvajal Torres
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Profesional Universitario Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe de Oficina Asesora en Contratación, Licitaciones y Suministros